

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00020, indicándose que, el apoderado de la parte demandante aportó nuevas direcciones físicas y de correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00020

DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S

DEMANDADO: SINDY VIVIANA SUAREZ OCAMPO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, téngase como nueva dirección <Cl 10 7 41 de Chinchiná, Caldas>, <Kr 8 11 28 de Medellín, Antioquia> indicadas por el apoderado de la parte demandante, para efectos de la notificación de la demandada, la cual se deberá realizar en cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

De otro lado, la parte deberá indicar en la citación para notificación personal, el horario de atención de los Juzgados del circuito de Chinchiná el cual es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 5:00 pm y la dirección de ubicación es calle 22 4 A 30 barrio La Ceiba de Chinchiná, Caldas, celular 3002113923 y correo electrónico j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, advertido que también se indican direcciones de correo electrónico, las mismas no serán aceptadas por el Despacho, por cuanto no se da cumplimiento a lo reglado en la ley 2213 de 2023.

En efecto, la ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisado el memorial, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada, pero cumple con los requisitos anteriormente indicados.

Conforme con lo anterior, si la parte pretende realizar una notificación electrónica, deberá dar cumplimiento a la normativa, anexando los soportes correspondientes, pues no basta sólo indicar el correo, debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento que es de la parte demandada, y además se deben anexar las evidencias, tal como lo establece la norma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3191b13d4ec11a7864744b0ce8cb848ffe47f8e62d87eb808a6642f3959fbe03**

Documento generado en 09/05/2023 01:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>